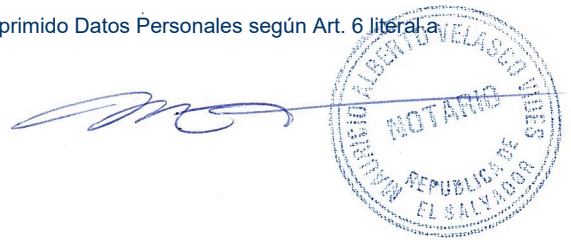


Contrato CENTA LG No.17/2021
"Servicio de Consultoría de Sistema de Información Gerencial
Módulos de correspondencia y seguimiento de acuerdos de la
Dirección Ejecutiva y Almacenamiento de la Unidad de Tecnología
De Semillas"



CONTRATO CENTA LG No. 17/2021
SERVICIO DE CONSULTORÍA DE "SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL
MÓDULOS DE CORRESPONDENCIA Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA Y ALMACENAMIENTO DE LA UNIDAD DE
TECNOLOGÍA DE SEMILLAS"

Nosotros, ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, en lo sucesivo CENTA, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré CONTRATANTE O INSTITUCIÓN, y OSCAR ADONAY MENDOZA PEÑA, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad personal, que en lo sucesivo me llamaré CONSULTOR, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No. 17/2021, SERVICIO DE CONSULTORÍA DE "SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL MÓDULOS DE CORRESPONDENCIA Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y ALMACENAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE SEMILLAS", a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal-CENTA, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es brindar el apoyo a la Dirección Ejecutiva, en el análisis, diseño y desarrollo de los módulos siguientes: Correspondencia y Seguimiento de Acuerdos de la Dirección Ejecutiva y Almacenamiento de la Unidad de Tecnología de Semilla, del Sistema de información Gerencial, para la centralización de datos.

II. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Desarrollo de los módulos Correspondencia y Seguimiento de Acuerdos de la Dirección Ejecutiva y Almacenamiento de la Unidad de Tecnología.

- a) Definición de requerimientos técnicos.
- b) Definición de requerimientos funcionales, con aprobación del área correspondiente.
 - i) Definición de requerimientos escritos.

Contrato CENTA LG No.17/2021

“Servicio de Consultoría de Sistema de Información Gerencial
Módulos de correspondencia y seguimiento de acuerdos de la
Dirección Ejecutiva y Almacenamiento de la Unidad de Tecnología
De Semillas”

- ii) Definición del alcance de trabajo a realizar con base de datos (inicio y migración de ser necesario)
 - iii) Diagramación de procedimientos actuales, especificando responsables, tiempos estimados por proceso.
 - iv) Diagramación de Procedimientos mejorados, especificando responsables.
 - v) Diseño de pantallas para los módulos a desarrollar.
- c) Descripción de casos de uso para cada una de las funcionalidades identificadas durante el análisis de requerimientos

PRODUCTO A ENTREGAR:

Producto No. 1 (Primer Mes)

- a) Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.
- b) Análisis y Diseño de los Módulos Correspondencia y Seguimiento de Acuerdos de la Dirección Ejecutiva y Almacenamiento de la Unidad de Tecnología.

Producto No. 2 (Segundo Mes)

- a) Modulo Correspondencia y Seguimiento de Acuerdos de la Dirección Ejecutiva, desarrollado e implementado.
- b) Manual de Usuario
- c) Script de la Base de Datos del Módulo.

Producto No. 3 (Tercer Mes)

- a) Modulo Almacenamiento de la Unidad de Tecnología de Semilla, desarrollado e implementado.
- b) Manual de Usuario
- c) Script de la Base de Datos del Módulo.
- d) Versión final del documento de Análisis y Diseño.
- e) Código Fuente.

III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

El Consultor prestará sus servicios en las instalaciones del CENTA en las oficinas de la Dirección Ejecutiva ubicada en el Km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, debiendo cumplir los Términos de Referencia y la oferta.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador de Contrato al señor Nestor Ivan Fabian Colocho, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien es Empleado del CENTA y sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) elaborar y firmar las actas de recepción de productos entregados, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) hacer reportes de cualquier

Contrato CENTA LG No.17/2021
"Servicio de Consultoría de Sistema de Información Gerencial
Módulos de correspondencia y seguimiento de acuerdos de la
Dirección Ejecutiva y Almacenamiento de la Unidad de Tecnología
De Semillas"



deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente del Consultor, en original; e) coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) llevar el control físico financiero de la ejecución del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con el Consultor para la buena ejecución del servicio a entregar; h) cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) informar al Jefe UACI, sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) emitir Informe Final sobre el desempeño del Consultor; k) ser la responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato, y l) dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

El monto total de los honorarios del Consultor, es por la cantidad de hasta TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, los cuales serán pagados por el Contratante de la siguiente manera: Al entregar el Producto Uno, se realizará un pago parcial de UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; al entregar el Producto DOS, se realizará un pago parcial de UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y al entregar el Producto Tres, se realizará un último pago por un valor de UN MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los pagos de los honorarios se realizarán de acuerdo a informes por producto recibido a satisfacción por parte del Administrador de Contrato, y como condición previa, éstos deberán contar con el correspondiente visto bueno de las Unidades usuarias de los módulos, y Acta de Recepción firmada por el Administrador de Contrato y por el Consultor.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores de recibida la documentación; y, por ser el CENTA Agente de Retención, según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente, según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago de este Servicio de Consultoría, se hará con cargo a los recursos financieros de Fondos GOES.

Contrato CENTA LG No.17/2021
"Servicio de Consultoría de Sistema de Información Gerencial
Módulos de correspondencia y seguimiento de acuerdos de la
Dirección Ejecutiva y Almacenamiento de la Unidad de Tecnología
De Semillas"

VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será contado a partir de la Orden de Inicio que emita por escrito el Administrador del Contrato, hasta un máximo de 3 meses.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, cuya transgresión dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el Consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme a este contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido, provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el Contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratante se reserva el derecho de instruir al Consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por el Consultor corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil veintiuno, con Financiamiento Fondos GOES.

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de Servicios de Consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Consultor; en consecuencia, no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍA

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Consultor se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a los requerimientos

Contrato CENTA LG No.17/2021
"Servicio de Consultoría de Sistema de Información Gerencial
Módulos de correspondencia y seguimiento de acuerdos de la
Dirección Ejecutiva y Almacenamiento de la Unidad de Tecnología
De Semillas"



establecidos en los Términos de Referencia, extendida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias bebidamente autorizadas, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, garantía que deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente hasta sesenta días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el Servicio de Consultoría mostrare deficiencias, éstas serán señaladas por el Administrador de Contrato en la nota de recibido de productos del Consultor, quien se obliga a subsanarlas en un plazo no mayor de tres días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Consultor.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; c) para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y d) cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de las multas previamente establecidas, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiere.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Art. 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) por revocación, conforme al Art. 96 de la LACAP; y c) cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales no se haya brindado a satisfacción por parte del Consultor, el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre los contratantes, este contrato podrá ser modificado ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las

Contrato CENTA LG No.17/2021

"Servicio de Consultoría de Sistema de Información Gerencial
Módulos de correspondencia y seguimiento de acuerdos de la
Dirección Ejecutiva y Almacenamiento de la Unidad de Tecnología
De Semillas"

situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente Resolución de Modificación y/o Ampliación del Contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Requisición Número 0034 del día 20 de agosto de este año y los Términos de Referencia; b) certificación de Asignación Presupuestaria del día 31 de agosto del presente año; c) la oferta técnica - económica presentada por el Consultor; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) resoluciones modificativas; y f) otros documentos que emanaren de este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al Consultor. El Consultor responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dándose por notificado al Consultor de las modificaciones.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y fuerza mayor significa un evento que escapa del control de cualquiera de las partes y en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo

Contrato CENTA LG No.17/2021
"Servicio de Consultoría de Sistema de Información Gerencial
Módulos de correspondencia y seguimiento de acuerdos de la
Dirección Ejecutiva y Almacenamiento de la Unidad de Tecnología
De Semillas"

emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, los contratantes señalamos como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad a la ley, para cuyos efectos señalamos como lugares para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y EL CONSULTOR a través de Oscar Adonay Mendoza Peña, con domicilio en Urbanización [REDACTED] [REDACTED] Santa Ana, y al correo electrónico: [REDACTED]

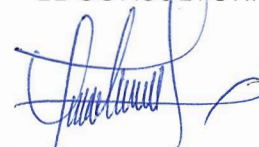
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL CONTRATANTE:



Lic. Enrique José Arturo Parada Rivas
Director Ejecutivo del CENTA

EL CONSULTOR:



Oscar Adonay Mendoza Peña


FR



Ciudad Arce, a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. ANTE MI, MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y que además identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, en lo sucesivo CENTA o Institución, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra OSCAR ADONAY MENDOZA PEÑA, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento se denominará EL CONSULTOR, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el CONTRATO CENTA LG NÚMERO DIECISIETE/DOS MIL VEINTIUNO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE "SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL MÓDULOS DE CORRESPONDENCIA Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y ALMACENAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE SEMILLAS". Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones conferidos al contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Contratante, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado con el Consultor, el servicio antes mencionado, según detalle establecido en la Cláusula UNO del contrato que antecede, el monto total del contrato es de TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago

se realizará contra la presentación de las facturas de consumidor final y el Acta de Recepción a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato éstos deberán contar además con el correspondiente visto bueno de las Unidades usuarias de los módulos, que se establece en la Cláusula V del contrato que antecede. En la Cláusula III se nombra como Administrador de Contrato a Nestor Ivan Fabian Colocho, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien es Empleado del CENTA. El plazo del presente contrato será contado a partir de la Orden de Inicio que emita por escrito el Administrador del Contrato, hasta un máximo de 3 meses. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, letra a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTIUNO, de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio de este año, que contiene el Nombramiento para que asuma las funciones de Director Ejecutivo a.i, a partir de ese día, certificación que fue expedida por el Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno; II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en tres hojas útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

X  